

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1967

Nº 15.980

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resuelto Nº 13-RPTEP de 11 de enero de 1967, por el cual se concede un Permiso.
Resuelto Nº 1166-DG de 13 de diciembre de 1966, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 470 de 31 de agosto de 1967, por el cual se hace una Designación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Administración*

Resuelto Nº 704 de 14 de septiembre de 1967, por el cual se autoriza una Importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 13-RPTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 13-RPTEP.—Panamá, 11 de enero de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Henry G. Ford B., panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-62-309, vecino de esta ciudad, en su calidad de Presidente de Importadores Dorado, S. A., se ha dirigido mediante memorial al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar que se le conceda permiso para operar un sistema de Radiocomunicación.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Henry G. Ford B., panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-62-309, en su calidad de Presidente de Importadores Dorado, S. A., permiso para operar un sistema de Radiocomunicación, siempre y cuando se ajuste a las características y normas que se indican a continuación:

Equipo: Sintronic "Carfone".

Potencia: 15 vatios, máximo.

Frecuencia: 151.51 mc/s.

Horario: 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Clase de Estación: Base (Frecuencia Modulada).

Antenas: a) Marti SO-155A Verticales de 6 db de ganancia, la estación Base. b) Marti ASPR177, flexible, Unidades Móviles.

Estaciones Base:

Ubicación: Vía España 45, Panamá.

Coordenadas: 79°32'04" Oeste 08°58'26" Norte.
Distintivo: Dorado Base.

Unidades Móviles:

a) Ubicación: Fiat 850 Sedán, Motor Nº 0251492, Placa P-6566.

Distintivo: Dorado Móvil 1.

b) Ubicación: Bedford, camioneta 1966, Placa P-16210, Motor 20HV/29906.

Distintivo: Dorado Móvil 2.

c) Ubicación: Bedford, Panel 1966, Placa C-46038, Motor 20HV/38734.

Distintivo: Dorado Móvil 3.

d) Ubicación: Mercedes Benz 200, 1966, Placa P-22007, Motor 121940.

Distintivo: Dorado Móvil 4.

Tolerancias: a) 20 millonésimas en la frecuencia fundamental. b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales a la entrada de la antena.

Anchura de Banda: 16 kilociclos máximo.

Este permiso es válido por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1166-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1166-DG.—Panamá, 13 de diciembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Arbaiza, panameño, con cédula de identidad personal No. N-11-357, con residencia en esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio solicitando la licencia de Operador Radioaficionado Clase "B".

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Miguel Arbaiza, panameño, con cédula de identidad personal No. N-11-357, licencia de Operador Radioaficionado Clase "B".

Este permiso es válido por un período de cua-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 3446
--	--

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Amaro Nº 4-11

tro (4) años; a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.El Viceministro de Gobierno y Justicia,
*Fabián Velarde.***Ministerio de Relaciones Exteriores****HACESE UNA DESIGNACION****DECRETO NUMERO 470****(DE 31 DE AGOSTO DE 1967)**

por medio del cual se hace una designación para la Reunión Anual de las Juntas de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus filiales, que tendrá lugar en Río de Janeiro, Brasil, a partir del 25 de septiembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá como Estado Miembro del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional, debe hacerse representar en las Reuniones Anuales de tales Organismos;

Que mediante nota Nº I.E. 298 de fecha 19 de agosto de 1967, el Lic. Jorge T. Velásquez, Gerente General del Banco Nacional y Gobernador de Panamá ante el Fondo Monetario Internacional, solicita se designe a los señores Juan J. Illueca y José Guillermo Aizpú, Gobernadores Suplentes Interinos en el Fondo Monetario Internacional, para que en tal carácter asistan a la citada Reunión;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Representantes y Delegados a Reuniones, Conferencias etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a los señores Juan J. Illueca y José Guillermo Aizpú, Gobernadores Suplentes Interinos en el Fondo Monetario Internacional, a fin de que participen en la Reunión Anual de las Juntas de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que tendrá

lugar en Río de Janeiro, Brasil, del 25 de septiembre de 1967, con categoría de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLESEl Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 704**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 704.—Panamá, 14 de septiembre de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*por instrucciones del Excelentísimo señor
Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial de fecha 14 de septiembre de 1967 dirigido al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor George Motta en representación de Hermot, S. A., ha solicitado se le conceda permiso para introducir al país treinta y cuatro (34) sementales de pura sangre de raza Indu-Brasil, procedentes de Tampico, México; para el uso de la reproducción de su hacienda ubicada en la Provincia de Chiriquí;

Que por medio de nota Nº 2254 de 14 de septiembre de 1967, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado según los certificados de registro genealógico presentados por el interesado y correspondientes a los animales en mención, considera que dicha importación puede ser autorizada;

RESUELVE:

1º Autorizar al señor George Motta, en representación de Hermot, S. A. para importar un total de treinta y cuatro (34) sementales de pura sangre de raza Indu-Brasil, procedentes de Tampico, México;

2º El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado;

3º Por no haber incluido los certificados de raza o pedigrí de los animales, estos deben ser presentados al momento de la introducción de los animales al país.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.**RUBEN D. CARLES, JR.**El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.*Henry Ford B.*

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Noemí Moreno Alba, mujer, panameña, abogada, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-37-78, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia No. 207, de esta ciudad, en nombre y representación de Gayoso Wellcome, S. A., sociedad anónima domiciliada en C/Jorge Juan, 141, Madrid, España, comparezco ante Su Excelencia para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

"DISIPAL"

La marca en referencia ha venido usándose en este país para amparar productos químicos y especialidades farmacéuticas en general.

Se acompaña: El comprobante del pago del impuesto; el poder del peticionario; la declaración jurada; seis etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1967.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Gakki Co. Ltd. (Nippon Gallo Co. Ltd.), sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu, Prefectura de Shizuoka, Japón, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"YAMAHA"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Instrumentos musicales, fonógrafos y sus partes y accesorios". Clase 22. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado del Japón, No.

552587, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca, y d) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 17 de octubre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

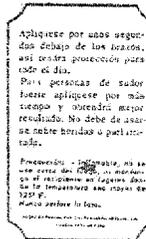
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Atentamente yo, Nelson Barragán González, con cédula de identidad personal No. 8-12-745, abogado en ejercicio con oficina en la casa 5-74 de la calle 3a. ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Compañía Panameña Aerosol, S. A.", inscrita en el Asiento 114.882, del Folio 388, Tomo 534, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con oficinas principales en la ciudad de Panamá, actuando con fundamento en el poder a mí conferido por el Presidente y Representante Legal de la sociedad mencionada, solicito para dicha sociedad el registro o inscripción de la marca distinguida con el nombre "Jet" con la cual se

DESODORANTE



TAMAÑO FAMILIAR



propone amparar y distinguir en el comercio e industria un desodorante Aerosol.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra "Jet" y dibujo tal como aparece en la etiqueta que se acompaña y que se describe a continuación: El fondo de la etiqueta rectangular es de color rojo sangre en la parte superior derecha del rectángulo se lee la palabra "Desodorante"

en letras blancas de imprenta, debajo en la parte inferior derecha se lee la frase "Tamaño Familiar" en letras de imprenta blanca y en toda la parte izquierda de la etiqueta un rectángulo en bordes blancos en cuyo fondo rojo sangre se leen las indicaciones sobre uso del desodorante que será amparado por la marca de fábrica mencionada. Tanto el fondo, como el color de las letras y la forma de las letras y tamaño de las mismas pueden ser cambiados; y, serán usadas en forma impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada al producto mismo o sus empaques, envolturas, cajas, artículos de propaganda para proteger y distinguir el desodorante mencionado.

El desodorante "Jet" se venderá en el mercado local próximamente.

Pruebas: Acompaño a esta petición los siguientes documentos: 1) Comprobante de que han sido pagados los derechos que ordena la ley; 2) Seis etiquetas de la marca; 3) Clisé necesario para la reproducción impresa de la etiqueta; 4) el Poder a mi conferido obra en los archivos de la Dirección de Marcas de Fábrica; acompaño certificación del Registro Público para probar la Personería de mi mandante.

Derecho: Decreto 1 del 3 de marzo de 1939.
Panamá, agosto 26 de 1966.

Nelson Barragán González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Janssen Pharmaceutica, con sede social en Beerse, Turnhoutsebaan número 30, Bélgica, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"CLINIUM"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "La industria y el comercio de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos y vendajes; empastadura dental y material de colar; desinfectantes; herbicidas e insecticidas". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica sobre los productos por medio de etiquetas impresas, de manera llana, excavada o relieve y en cualquier otra forma usual en el comercio.

Se acompañan: a) Certificado de la marca de Bélgica, debidamente, traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Liquidación de pago de los derechos, al Estado. Nuestro poder se encuentra en el tras-paso de la marca "Janssen" Certificado No. 7913. (Exp. 7978).

Panamá, 20 de octubre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Jun Taga, ciudadano japonés, con domicilio en 5664, Ikuta, Kawasaki-City, Kanagawa Prefecture, Japón, por este medio solicita que se otorgue una Patente de Invención a nuestro mandante que le asegure la explotación y ejercicio, por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, de un invento relativo a "Procedimiento y un dispositivo de fabricación de tubos de pared delgada o películas planas o tubulares de material termoplástico".

Se acompañan: 1) Poder; 2) Descripción y dibujo del invento en duplicado; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Copia del certificado de registro en el país de origen.

Panamá, 12 de agosto de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ford Motor Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en The American Road, Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

COUGAR

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Automóviles", en clase 19.

La marca se aplica o se fija a los paquetes, productos o vasijas, que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Estadounidense número 800,613 que vence el 21 de diciembre de 1985; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la Marca "Mercury" de esta misma compañía.

Panamá, 26 de abril de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1144 de East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el nuevo Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

ROAD LUG

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Llantas completas total o parcialmente de caucho, en clase 35."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Estadounidense número 613, 974, válido hasta el 11 de octubre de 1975; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 115.

Panamá, 22 de abril de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Venus Pen & Pencil Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 730 de la Quinta Avenida, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ULTIMA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Bolas de punto para plumas", en clase 37."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados; c) Copia del certificado de Registro Estadounidense No. 797, 820, válido hasta el 19 de octubre de 1985; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de abril de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

PIF PAF

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hassenfeld Bros., Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la Marca de Fábrica que consiste de las palabras.

DOLLY DARLINGS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Juguetes de muñecas y accesorios acabados para las mismas."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de Registro en los Estados Unidos No. 219,205; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se acompañó junto con la solicitud de Registro de la Marca "G. I. JOE" de esta compañía.

Panamá, 22 de abril de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando en nombre y en representación de la sociedad anónima Cooper McDougall & Robertson Limited, domiciliados en Chemical Works, Ravens Lane, Berkhamsted, Hertfordshire, England, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

La marca que ahora se quiere registrar ha sido usada en el comercio del país de origen desde 1956 y muy pronto será usada en la República de Panamá.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones veterinarias, insecticidas, desinfectantes, germicidas, y antisépticos.

La marca se fija o se aplica a los paquetes, envases, vasijas, que contienen los productos, o a estos últimos. La dueña se reserva la facultad de utilizarla en diferentes tamaños, tipos de letras, colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y declaración jurada; c) Copia del certificado básico Inglés No. 757,834; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de abril de 1963.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Compañía enladora nacional sociedad anónima, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, con domicilio en San José, Costa Rica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Fiesta y Mar".

FIESTA Y MAR

La palabra "Fiesta" y la palabra "Mar" aparecen en mayúsculas y en forma estilizada, mientras que la letra "y" aparece en minúscula y oblicua a las otras dos palabras.

La marca ha sido usada en el país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Productos Marinos Alimenticios que se expendían de diversas maneras (en clase 46)."

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc. reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado Costarricense No. 32.310 que vence el 18 de noviembre de 1960; c) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; d) Poder a nuestro favor con Declaración Jurada; e) Clisé.

Panamá, 13 de enero de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad Heinrich Mack Nachf., una sociedad en comandita, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Au bei Illertissen, Alemania Occidental, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

SATINA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Medicamentos, Productos Químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados, emplastos, vendajes, productos para exterminar plantas y animales, productos desinfectantes, productos para la conservación de alimentos; cepillos, pinceles, peines, esponjas, aparatos para el tocador, materiales de limpieza, materias primas minerales; artículos de perfumería, cosméticos, aceites étericos, jabones, productos para lavar y blanquear, almidón y preparados a base de almidón, colorantes para ropa, productos para quitar manchas, productos anti-oxidantes, productos para limpiar y pulir (no incluye productos para limpiar y pulir cueros), productos para esmerilar".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del certificado de Registro Alemán No. 133,621, válido hasta el 24 de diciembre de 1969; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de marzo de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
BERNARDO OCAÑA V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

LOCORTEN

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Medicinas, productos químicos para la preparación de medicinas, drogas y preparados farmacéuticos, productos para usos veterinarios".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Suizo No. 190,192, válido hasta el 31 de enero de 1982; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el número 067; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 16 de noviembre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada E. I. Du pont de Nemours and Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1007 Market Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

CORFAM

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y

sirve para amparar y distinguir en el comercio: " Material poromerico, i.e., hojas de material microporoso coriaceo permeable para uso generalizado en el arte industrial , en clase 1."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Estadouidense número 755,247 que vence el 27 de agosto de 1983; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la Marca; e) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente del Registro de la Marca de Fábrica " Flowkote " (palabra).

Panamá, 26 de abril de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

LAVEX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: " Jabones comunes de uso doméstico, detergentes sintéticos, sustancias para blanquear para uso doméstico y para lavandería, sustancias para quitar manchas y otras sustancias para lavandería incluyendo suavizadores de tejidos y brillantadores para tejidos, (correspondientes a clases No. 11 y 14). "

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc. reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del certificado de Registro Peruano No. 70,952, válido hasta el 3 de noviembre de 1974; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 271.

Panamá, 22 de abril de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

BONUX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: " Herramientas e implementos de mano incluyendo instrumentos cortantes; utensilios de cocina de hierro y acero u otro metal; contenedores para jabón; cuchillería, instrumentos cortantes y para trincar; agujas y alfileres; peines; artículos para sport; juguetes y juegos; lapices, borradores y sacapuntas o afiladores de lapices; lentes de aumento; pitos, instrumentos musicales; divisas para medir y compases; lazos para tender ropa; llaveros y ganchos para tender ropa. "

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, cajas, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del certificado de Registro Salvadoreño No. 11.919; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 271.

Panamá, 22 de abril de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. F. Hathaway Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Waterville, Estado de Maine, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

Hathaway

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir vestidos para hombre, camisas deportivas y sacos deportivos, camisetas y calzoncillos, pijamas y camisas de dormir para hombre; ropa interior, enaguas ("undershirts"), peticoles, y camisonés para mujer. (De la Clase 39 de los Estados Unidos de América - Ropa); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde aproximadamente 1845, en el comercio internacional desde agosto de 1936 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se fija a los productos adhiriéndoles etiquetas en las cuales aparece la marca, o a los paquetes contentivos de los productos colocándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos # 363,696 de 3 de enero de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años adicionales a partir del 3 de enero de 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de abril de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González Rufz
Cédula No. 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones herbicidas y a su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor John Frank Olin, ciudadano de los Estados Unidos de América, químico, domiciliado en Ballwin, Estado de Missouri, E. U. A.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 17 de diciembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Rahway, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

CONCORDIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal para ser usado como un agente psicoterapéutico (de la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo etiquetas en las cuales se muestra la marca de fábrica a los envases que los contienen.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la Compañía.

Panamá, 8 de abril de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González Rufz
Cédula No. 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arbor Acres Farm, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Glastonbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de dos letras "AA" y un dibujo de un ave de corral; en la parte inferior de dichas letras se leen, en una franja superpuesta de color oscuro, las palabras "Arbor Acres", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar aves de corral vivas, pollitos, y huevos para cría (de la clase 1 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 28 de febrero de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindica la representación del pollo independientemente de la marca indicada.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 713,316 del 4 de abril de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 14 de octubre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. E. Staley Manufacturing Company, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

STAYBIND

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un adhesivo derivado de vegetales para unir capas de papel a otros artículos (de la clase 5 de los Estados Unidos de América - Adhesivos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de abril de 1931, en el comercio internacional desde 1938, se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa adhiriéndola a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, estarciéndola o imprimiéndola sobre los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca No. 510,353 de 31 de mayo de 1949, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; de donde se desprende que la marca está aún en vigor en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 5 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González Rufz
Cédula No. 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Rahway, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

PROTRIPTIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal para ser usado como un agente psicoterapéutico (de la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo etiquetas en las cuales se muestra la marca de fábrica a los envases que los contienen.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la Compañía.

Panamá, 8 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González Rufz
Cédula No. 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

EDECRIIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un diurético (de la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen el 29 de julio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo etiquetas en las cuales se muestra la marca de fábrica a los envases que los contienen.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América que actualmente

se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; Declaración jurada de la Secretaria Asistente --- de la Compañía.

Panamá, 8 de abril de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Delaware, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento químico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor David A. Johnson, de nacionalidad norteamericana con residencia en Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 6 de abril de 1964, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 357, 813) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el Poder de la peticionaria será presentado oportunamente; sin embargo si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de abril de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Weston Instruments, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca fábrica de que es dueña, que consis-

te en la palabra distintiva.

WESTON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar instrumentos indicadores y de medir eléctricos; instrumentos contadores y de control de tiempo electrónicos; instrumentos y aparatos para determinar la humedad y el contenido de humedad de las materias; termómetros; instrumentos para medir la iluminación; pilas patron; analizadores de circuito eléctricos; tacómetros; generadores tacómetros; generadores AC, DC y de frecuencia; resistores y potenciómetros eléctricos; aparatos eléctricos para probar equipo de radio y de televisión; instrumentos de calibraje (De la clase 26 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1888, y en el comercio internacional desde el año 1888, aproximadamente, y en la República de Panamá desde el año 1910.

Esta solicitud se hace con base en la solicitud de registro hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos y/o marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro en Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 6 de abril de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato No. 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

IMPREVU

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar perfumería, cosméticos, y preparaciones de tocador y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el certificado de Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matron; cine, certificado No. 5487 de la misma compañía; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 31 de agosto de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González Rufz
Cédula No. 7-AV-3-360

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toa Gosei Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, e Ihara Chemical Co., Ltd., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Japón y domiciliada en Shimizu-shi, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida patente de invención que les asegure, por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Mejoras introducidas en la preparación de composiciones hercicidas", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Tetsuo Takematsu, Kumao Ohashi y Masaru Kado, ciudadanos del Japón, domiciliados en la ciudad de Tokio, Japón, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Toa Gosei Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha e Ihara Chemicals Co., Ltd., según consta del Poder que se acompaña y a cuyos nombres debe extenderse el certificado correspondiente en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de las peticionarias.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González Rufz
Cédula No. 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

ReXall Drug and Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

DORBANEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (Productos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando en el comercio nacional del país

de origen desde el mes de julio de 1964, en el comercio internacional desde diciembre de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González Rufz
Cédula No. 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato No. 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste de la palabra distintiva.

TERRAFAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Alimentos para animales, suplementos de alimentos para animales y preparaciones veterinarias.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine, certificado No. 5487 de la misma compañía.

Panamá, 7 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González Rufz
Cédula No. 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 457, Asiento 98.224 del Tomo 440 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada The Scottish Property, S. A.

Que al Folio 49, Asiento 121.836 del Tomo 604 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“Resuélvese: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha; que la Junta Directiva de esta Compañía de inmediatamente todos los pasos necesarios para consumar la disolución de esta Compañía”.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3543 de 26 de septiembre de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de octubre de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día de hoy, 9 de octubre de 1967.

José Guerrero G.

Sub-Director General del Registro Público.

L. 71236

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

Quien suscribe, Secretario del Tribunal Tutelar de Menores,

HACE SABER:

Que en el juicio de Patria Potestad de los menores Dwight y Debbie White Justavino, propuesto por Martin Justavino, mediante apoderado contra Wilfred Morris Antonio White, se ha dictado una resolución que dice así:

Resolución número 1455. Tribunal Tutelar de Menores. Panamá, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
Resuelve: Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Suspende los derechos de Patria Potestad que hasta hoy ejercía el señor Wilfred Morris Antonio White, varón, norteamericano, Ingeniero Civil, residente en la actualidad en la República de Costa Rica, sobre sus hijos menores: Dwight White Justavino y Debbie White Justavino.

Derecho: Ley 24 de 1961, Art. 19, Art. 202 del Código Civil y Art. 57 de la Constitución Nacional.

Emplácese por Edicto al referido señor Wilfred Morris Antonio White, a fin de dar cumplimiento a la Ley.

Extiéndase copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la interesada, a fin de que haga valerla ante las autoridades nacionales ó extranjeras, tal como lo establece el Derecho Internacional Privado ó cualquiera convención internacional.

Cópiese, notifíquese y archívese. El Juez, (fdo.) Armando Ocaña V. El Secretario, (fdo.) Fernando Bustos Jr.

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 63231

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de los Evan Codrington o Evan Nathaniel Codrington, se ha dictado una resolución que dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Joe Evan Codrington o Evan Nathaniel Codrington, desde el día 20 de enero de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Tabet Lincicott de Codrington, en su condición de esposa del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Ricardo Valdés. (fdo.) Guillermo Morón A., Srío.”

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 63218

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Pinkus Ajzen y León Ajzen, quienes operan en la Zona Libre de Colón, con el nombre comercial de “Casa Esther Ltda” cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderados a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario y Acción de Secuestro que en su contra se ha interpuesto.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 66497

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Intestada de Helen W. Cox, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

“Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la finada Helen W. Cox, desde el día 2 de mayo de 1965, fecha de su deceso.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros en su condición de sobrina de la causante Louisa Dolphy M. Fie, y,

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean con derecho en el juicio, y

Segundo: Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario."

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 66284
(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Director del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HACE SABER:

Que el señor Máximo A. Solano, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno denominado "Villasol Nº 5" ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de (50 Hect. 250 m2) cincuenta hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno nacional;
Sur: Felipe Villanueva;
Este: Terreno nacional;
Oeste: Tomás Villanueva.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 62057
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Valdés Murillo, varón, mayor de edad, panameño, abogado, en ejercicio, de tránsito por esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-10511, en Memorial de fecha 27 de octubre de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Virgilio Castellero, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de Ocu, comerciante y Moisés O. Castellero, varón, mayor de edad, casado, maestro de escuela, natural y vecino de Ocu, se le expida título de propiedad en compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "La Cantera", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (44 hts. 1250 m2.), aludido así: Norte: Justo Rodríguez; Sur: Terreno libre (La Mata Vieja) y Alejandro Pimentel; Este: Salvador Rodríguez y Oeste: Terreno Libre (La Mata Vieja) y Víctor Rodríguez y Camino del Valle Rico al Potrero.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta

solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y sendas copias se le entregarán al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, treintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Administrador Provincial de
Rentas Internas de Herrera.

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques
de Herrera,

Alfonso Castellero O.

L. 40370
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 186

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ana Eloísa Rodríguez de Peralta vecina de El Guásimo, corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad número 7-3-2367, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0037 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas más 7784.425 m2, ubicada en Chupaíto, corregimiento de Chupa del distrito de Macaracas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Víctor Rodríguez;
Sur: Río La Villa;
Este: Callejón y terreno de Felipe de León;
Oeste: Terreno de Víctor Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en el de la Corregiduría de Chupa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los dos días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaine Sierra Tapia.

L. 52495
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Marco Galindo Almeida, por el delito de "Hurto" se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Considerado el anterior informe de Secretaría, emplácese a Marco Galindo Almeida, procesado por el delito de hurto en perjuicio de Perfecto Pinedo González, conforme dispone el ord. 1º del artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese, Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Marco Galindo Almeida, ecuatoriano, varón, salomero, casado, trigueño, con carnet de identificación personal y permiso provisional de permanencia en el país, expedido por el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, nacido en Ibarra, Ecuador, el 9 de octubre de 1943, hijo de Vicente Galindo y Laura Almeida, con residencia en la Barriada Crespo, Carrasquilla, casa Nº 39, con estudios cursados hasta quinto año de secundaria, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la dictancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por este Tribunal y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis.
Vistos:

De acuerdo con la opinión fiscal, la que suscribe, Juez 7º del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marco Galindo Almeida, varón, ecuatoriano, salomero, casado, triguero, con carnet de identificación personal y permiso provisional de permanencia en el país, expedido por el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, nacido en Ibarra, Ecuador, el 9 de octubre de 1943, hijo de Vicente Galindo y Laura Almeida, con residencia en la Barriada Crespo, Carrasquilla, casa Nº 33, con estudios cursados hasta quinto año de secundaria, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención y sobresee provisionalmente a favor de Eufemia P. Degracia Peralta, mujer, panameña, de 32 años de edad, soltera, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, con carnet del Seguro Social Nº 49-7061, no ha cursado estudios primarios, hija de Juan Degracia, y Alejandra Peralta, con residencia en Pedregal, calle A, Nº 54-94, cuarto Nº 17 altos con base en el ordinal 2º del artículo 2187 del Código Judicial. Provea el procesado los medios de su defensa y se le concede el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas que intente hacer valer en el plenario el cual tendrá lugar en la fecha y hora que se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Arts. 2137 ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Marco Galindo Almeida, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

AURA E. G. DE VILLALAZ.

J. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra José Gil García, por el delito de "Lesiones Personales", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe que precede, emplácese al procesado José Gil García, conforme establece el artículo 2338 ordinal 2º del Código Judicial.

Notifíquese, Aura G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a José Gil García, de 44 años de edad, soltero, cantinero, hijo de Antonio Jiménez (difunto) y Juana García (difunta), nacido en Tolé, Chiriquí el 1º de septiembre de 1920, la cédula se le perdió y dice que el número es 4-135-470, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro II en el Código Penal, o sea por el delito de Lesiones Personales, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado Quinto del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.
Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra José Gil García de 44 años de edad nacido en Tolé, Chiriquí, soltero, cantinero, hijo de Antonio Jiménez (difunto) y Juana García (difunta) la cédula se le perdió y dice que el número es 4-135-470, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones Personales y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las 9 de la mañana del 21 de diciembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a José Gil García, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

AURA E. G. DE VILLALAZ.

José Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y

EMPLAZA:

A Wilfredo Williams y Manolo Muñoz, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en perjuicio del Almacén Novedades María.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Cumplidas las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Jaime Antonio Lay ó Jaime Antonio Aguirre, panameño, de 26 años de edad, soltero, obrero, no porta cédula de identidad personal, nacido en la ciudad de Panamá el 29 de enero de 1940, hijo de Servio Tulio Lay y René Murillo de Lay; Wilfredo Williams y Manolo Muñoz, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones que contienen el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal; y contra Federico Alfonso Hawkins Leo, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 3-23-677, hijo de Lincoln Alfonso Hawkins y Adela María Leo de Hawkins, con residencia en calle 10ª Avenida Santa Isabel, 9070 Apto. 2, bajos, nacido el 6 de septiembre de 1933, Inspector de Vigilancia Fiscal, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal. Se decreta la detención de los sindicados. Déjese gozar de libertad provisional bajo fianza de ex-

carcelación al encausado Hawkins Loo. Proveen los mismos los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se señalará oportunamente.

Notifíquese a los enjuiciados Williams y Muñoz de conformidad con la ley.

Sobreséese definitivamente en favor de Arnold Augusto Williams Coats, Héctor Harewood Meléndez, Roberto Fábrega, Julián Bracho de Bermejo y Eduina Santamaría, de conformidad con lo que establece el inciso 3º del artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) César D. Lerma J., Secretario.

Se advierte a los encausados Wilfredo Williams y Manolo Muñoz que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen los procesados Wilfredo Williams y Manolo Muñoz, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Wilfredo Williams y Manolo Muñoz, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

César D. Lerma J.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Julián Silva Victoria, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, hijo de Julián Medina Victoria y Aurelia Ortega, residente en San Lorenzo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Jesus Ortiz Zárate Rodríguez, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 279. David, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Abre Causa Criminal.....; y contra Julián Medina Victoria, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, hijo de Julián Medina Victoria y Aurelia Ortega, natural y residente en San Lorenzo, ambos por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de hurto.

Se mantiene la detención preventiva de Armuelles Fimentel y la orden de detención previa decretada por el funcionario de instrucción contra Medina Victoria, cuyo cumplimiento se reiterará a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

El día veintidós —22— de diciembre próximo, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días. Provea el enjuiciado Medina Victoria los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. El Juez. (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento de Río Hato, del Distrito de Antón, y demás generales desconocidas para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones personales, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril veintinueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento del Distrito de Antón, se desconocen las demás generales, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada por el funcionario instructor.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa y solicítase nuevamente a las autoridades correspondientes la captura de éste.

Como hay constancias en los autos de que el enjuiciado no ha podido ser capturado, se ordena emplazarlo por Edicto, de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial; quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días para aducirlas y las cuales se recibirán el día de la audiencia, que será señalada oportunamente. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Lafaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. Por el Secretario Interino, Elvía N. de Proll, Oficial Mayor Interina".

Se advierte al enjuiciado Basilio Domínguez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Interino,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Cuarta publicación)